

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00998 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DANIEL ANTONIO LÓPEZ SANDOVAL**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$6.999.443,11** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, respecto de la obligación No. 347467014.
2. Por la suma de **\$434.793,15** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero (1º) de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$3.154.336,68** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, respecto de la obligación No. 347467022.
5. Por la suma de **\$454.537,81** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral cuarto (4º) de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$26.932.688,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, respecto de la obligación No. 5434481001375291.
8. Por la suma de **\$1.703.420,00** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
9. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral séptimo (7º) de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 10.** Por la suma de **\$4.186.159,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, respecto de la obligación No. 4988619000990296.
- 11.** Por la suma de **\$279.614,00** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
- 12.** Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral decimo (10°) de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup>, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

*Bjf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 182, hoy 16 de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaría

---

<sup>1</sup> "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**Firmado Por:**

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531099bc2275a72c2bb3788a1f33e626d8909b45c415c3be6803b4f7f4137ce9**

Documento generado en 14/12/2021 09:44:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>